

ORDEN EDU/200/2005, de 15 de febrero, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la aprobación del Proyecto Regional para la ordenación del Campus de la Universidad de Valladolid en Segovia, en los terrenos del antiguo Regimiento de Artillería.

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, tiene por objeto establecer los principios y los objetivos de la Ordenación del Territorio en la Comunidad de Castilla y León y regular los instrumentos necesarios para el ejercicio por la Administración Autónoma de su competencia en la materia, entre los que se encuentran los Proyectos Regionales. Éstos son definidos en el artículo 20 como instrumentos de intervención directa en la Ordenación del Territorio de la Comunidad que tienen por objeto planificar y proyectar la ejecución inmediata de las infraestructuras, servicios, dotaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que se consideren de interés para la Comunidad.

El Ayuntamiento de Segovia ha solicitado a la Administración de la Comunidad la tramitación de un Proyecto Regional para la ordenación detallada y la implantación del Campus de la Universidad de Valladolid en los terrenos del antiguo Regimiento de Artillería, comprendidos entre la calle Coronel Rexach, plaza de los Leones de Castilla, calle Sargento Provisional y calle Caño Grande, de esa localidad.

La mejora significativa que supone la sustitución de las edificaciones actualmente utilizadas en la ciudad de Segovia por la Universidad de Valladolid para la impartición de las diferentes enseñanzas, que se encuentran dispersos por la ciudad sin crear una idea de recinto universitario, por un nuevo conjunto en forma de Campus integrado, que mejorará de forma sustancial la calidad de los equipamientos existentes, activará al completo la vida universitaria en Segovia, además de regenerar un fragmento muy importante del tejido urbano que permitirá consolidar dicha zona en la ciudad.

Dicha mejora igualmente se justifica en los criterios que han de regir la elaboración de la programación Universitaria de Castilla y León, de conformidad con la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, que exige tener en cuenta la demanda real de los estudios universitarios y su distribución geográfica en Castilla y León, atendiendo a criterios de rentabilidad social y de servicio a los intereses generales, las necesidades de implantación de centros, de infraestructuras y servicios, los medios personales y materiales que garanticen la calidad de las enseñanzas e investigación universitaria.

Asimismo, la influencia que supondrá la creación del Campus trascenderá del ámbito de la ciudad de Segovia, redundando en beneficio de toda la comunidad universitaria de Castilla y León, por lo que concurren los dos presupuestos o requisitos que avalan su tramitación como Proyecto Regional: Su utilidad pública o interés social y el interés para la Comunidad.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Consejería competente por razón de la materia iniciar el procedimiento establecido de aprobación de los Planes y Proyectos Regionales.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— Iniciar, a instancia del Ayuntamiento de Segovia, el procedimiento para la aprobación del Proyecto Regional para la ordenación del Campus de la Universidad de Valladolid en Segovia, en los terrenos del antiguo Regimiento de Artillería.

Segundo.— Iniciar la apertura de un periodo de información pública y de audiencia a las Administraciones públicas por el plazo de un mes.

Tercero.— De conformidad con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 10/1998, se reduce a un mes el plazo para la realización de los trámites posteriores al de información pública previstos en el apartado 3 del mismo artículo.

Cuarto.— La documentación relativa al Proyecto Regional se encuentra expuesta para su consulta en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla León en Segovia, sita en la plaza Reina Doña Juana, 5.

Valladolid, 15 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2005/2006.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece en su artículo 16 que corresponde a la Administración determinar la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros docentes concertados, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos del correspondiente ámbito geográfico, quedando obligados a mantener un valor no inferior al establecido.

La relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros docentes privados concertados de Castilla y León se actualiza anualmente teniendo en cuenta las variaciones que se producen en cada curso escolar.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de fijar la relación media alumnos/profesor por unidad escolar de todos los niveles educativos concertados, esta Dirección General, en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

RESUELVE:

Primero.

1.1. Aprobar las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar de las Enseñanzas Obligatorias para cada localidad, según se detalla a continuación:

- Correspondientes al nivel de Educación Primaria (Anexo I).
- Correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (Anexo II).

Estas relaciones se adaptarán en los centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales o que atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

1.2. Las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de Educación Especial, serán las establecidas en la normativa aplicable a dichos centros.

Segundo.

2.1. Aprobar las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar de las Enseñanzas No Obligatorias para cada localidad, según se detalla a continuación:

- Correspondientes al nivel de Educación Infantil (Anexo III).
- Correspondientes a la etapa de Bachillerato (Anexo IV).

2.2. En la Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior la relación media será de 20 alumnos/unidad escolar en el primer curso.

2.3. Las relaciones medias de referencia en las enseñanzas correspondientes a los Programas de Garantía Social serán de 10 alumnos/unidad escolar, pudiendo adaptarse a las características singulares de estas enseñanzas, a las de sus alumnos, así como a las específicas de cada centro y localidad.

Tercero.— La relación media exigible en las localidades no especificadas en los mencionados Anexos será la establecida para el «resto provincia».

Cuarto.— La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, previa justificación de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, podrá exceptuar del cumplimiento de las relaciones medias establecidas por esta Resolución a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

Quinto.— Las relaciones que se determinan por la presente Resolución serán de aplicación a todos los centros docentes concertados en el curso académico 2005/2006.

Sexto.— Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009, procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por uni-

dad escolar que se establece en esta Resolución, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

Séptimo.— El titular del centro, en caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número notoriamente bajo en alguna de ellas, está obligado a comunicarlo por escrito, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de finalización

del período de matriculación de alumnos, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente a fin de considerar la posibilidad de reducir dichas unidades de forma inmediata. El modelo que utilizará para realizar dicha comunicación será el que se adjunta como Anexo V en la presente Resolución.

Valladolid, 15 de febrero de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

ANEXO I

RELACIONES MEDIAS ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR EN EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006

NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ÁVILA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ARENAS DE SAN PEDRO	18
ARÉVALO	19
EL TIEMBLO	19
ÁVILA	21
RESTO PROVINCIA	16

BURGOS

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
MIRANDA DE EBRO	20
ARANDA DE DUERO	20
ROA	18
BURGOS	21
RESTO PROVINCIA	16

LEÓN

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ASTORGA	19
BEMBIBRE	18
PONFERRADA	19
LA BAÑEZA	20
SAN ANDRÉS DE RABANEDO	17
LEÓN	20
RESTO PROVINCIA	16

PALENCIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
VENTA DE BAÑOS	15
AGUILAR DE CAMPÓO	19
DUEÑAS	13
GUARDO	16
PALENCIA	19
RESTO PROVINCIA	13

SALAMANCA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ALBA DE TORMES	15
BÉJAR	16
CIUDAD RODRIGO	18
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	17
VITIGUDINO	17
SALAMANCA	19
RESTO PROVINCIA	14

SEGOVIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
SEGOVIA	21
RESTO PROVINCIA	18

SORIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ALMAZÁN	19
SORIA	23
RESTO PROVINCIA	16

VALLADOLID

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
MEDINA DE RIOSECO	19
MEDINA DEL CAMPO	17
PEÑAFIEL	19
TORDESILLAS	21
SIMANCAS	17
TUDELA DE DUERO	22
VALLADOLID	19
RESTO PROVINCIA	16

ZAMORA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
BENAVENTE	19
TORO	18
ZAMORA	18
RESTO PROVINCIA	16

ANEXO II

RELACIONES MEDIAS ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR EN EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006

ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

ÁVILA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ARENAS DE SAN PEDRO	21
ARÉVALO	19
EL TIEMBLO	20
ÁVILA	24
RESTO PROVINCIA	17

BURGOS

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ARANDA DE DUERO	22
MIRANDA DE EBRO	23
BURGOS	26
RESTO PROVINCIA	19

LEÓN

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
PONFERRADA	27
BEMBIBRE	22
LA BAÑEZA	22
ASTORGA	24
VILLAFRANCA DEL BIERZO	19
SAN ANDRÉS DE RABANEDO	23
LEÓN	25
RESTO PROVINCIA	19

PALENCIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
AGUILAR DE CAMPÓO	22
GUARDO	21
VILLAMURIEL DE CERRATO	23
PALENCIA	23
RESTO PROVINCIA	19

SALAMANCA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ALBA DE TORMES	21
BÉJAR	21
CIUDAD RODRIGO	22
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	19
VITIGUDINO	24
SALAMANCA	23
RESTO PROVINCIA	18

SEGOVIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
SEGOVIA	25
RESTO PROVINCIA	21

SORIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ALMAZÁN	21
SORIA	23
RESTO PROVINCIA	18

VALLADOLID

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
MEDINA DEL CAMPO	24
MEDINA DE RIOSECO	23
PEÑAFIEL	25
TORDESILLAS	22
VALLADOLID	23
RESTO PROVINCIA	20

ZAMORA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
BENAVENTE	23
TORO	21
ZAMORA	23
RESTO PROVINCIA	19

ANEXO III

RELACIONES MEDIAS ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR EN EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006

NIVEL DE EDUCACIÓN INFANTIL

ÁVILA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ARENAS DE SAN PEDRO	18
ARÉVALO	20
EL TIEMBLO	14
ÁVILA	18
RESTO PROVINCIA	14

BURGOS

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
MIRANDA DE EBRO	24
ARANDA DE DUERO	20
ROA	16
BURGOS	22
RESTO PROVINCIA	17

LEÓN

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ASTORGA	15
BEMBIBRE	17
PONFERRADA	19
SAN ANDRÉS DE RABANEDO	20
LA BAÑEZA	19
LEÓN	20
RESTO PROVINCIA	15

PALENCIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
VENTA DE BAÑOS	13
AGUILAR DE CAMPÓO	16
GUARDO	13
PALENCIA	17
RESTO PROVINCIA	13

SALAMANCA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ALBA DE TORMES	13
BÉJAR	15
CIUDAD RODRIGO	16
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	20
VITIGUDINO	16
SALAMANCA	19
RESTO PROVINCIA	13

SEGOVIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
SEGOVIA	19
RESTO PROVINCIA	16

SORIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ALMAZÁN	17
SORIA	23
RESTO PROVINCIA	14

VALLADOLID

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
MEDINA DE RIOSECO	19
MEDINA DEL CAMPO	17
PEÑAFIEL	18
TORDESILLAS	16
SIMANCAS	15
TUDELA DE DUERO	19
VALLADOLID	20
RESTO PROVINCIA	15

ZAMORA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
BENAVENTE	18
TORO	17
ZAMORA	15
RESTO PROVINCIA	15

ANEXO IV

RELACIONES MEDIAS ALUMNOS/PROFESOR POR UNIDAD ESCOLAR EN EL CURSO ACADÉMICO 2005/2006

ETAPA DE BACHILLERATO

ÁVILA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ÁVILA	22
RESTO PROVINCIA	19

BURGOS

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
BURGOS	24
RESTO PROVINCIA	20

LEÓN

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
LEÓN	26
RESTO PROVINCIA	22

PALENCIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
PALENCIA	25
RESTO PROVINCIA	21

SALAMANCA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
SALAMANCA	25
RESTO PROVINCIA	21

SEGOVIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
SEGOVIA	21
RESTO PROVINCIA	18

SORIA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
SORIA	21
RESTO PROVINCIA	18

VALLADOLID

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
VALLADOLID	21
RESTO PROVINCIA	18

ZAMORA

Localidad	Ratio mínima aplicable equivalente/ unidad escolar
ZAMORA	22
RESTO PROVINCIA	19

ANEXO V

D./Dña
 como titular del centro
 con código..... y dirección
 de la localidad.....provincia de.....

Le comunico que, finalizado el periodo oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2005/06;

- La/las unidad/unidades concertada/s siguientes NO SE PONDRÁN EN FUNCIONAMIENTO:
 - nivel de enseñanza curso nº de unidades
 - nivel de enseñanza curso nº de unidades
 - nivel de enseñanza curso nº de unidades
- La/las unidad/unidades concertada/s siguientes tienen UN NÚMERO DE ALUMNOS POR DEBAJO DE LA RATIO establecida en la Resolución de 15 de febrero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa:
 - nivel de enseñanza curso nº de alumnos por unidad
 - nivel de enseñanza curso nº de alumnos por unidad
 - nivel de enseñanza curso nº de alumnos por unidad
 - nivel de enseñanza curso nº de alumnos por unidad
 - nivel de enseñanza curso nº de alumnos por unidad

....., a de de 2005.

EL/LA TITULAR DEL CENTRO

Fdo.:.....

DIRECTOR/DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE